

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05146/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tonanitla**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tonanitla**, en los siguientes términos:

Folio de solicitud: 00032/TONANI/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Listado de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2018, numeros de contratos, monto de los contratos y a q empresas fueron designadas estas obras.” (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA:

“A través de SAIMEX”

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Tonanitla no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00032/TONANI/IP/2019.**

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El cinco de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“Solicitud de informacion folio 0032/TONANI/IP/2019” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“El municipio de tonanitla no ha proporcionado la información solicitada.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El día cinco de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05146/INFOEM/IP/RR/2019**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Tonanitla**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Manifestaciones:

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Sujeto Obligado fue omiso en remitir Informe Justificado alguno, de igual forma el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

d) Ampliación del plazo.

El cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.

f) Cierre de instrucción.

Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º,

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

- **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

En los asuntos que nos ocupan, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte de los agravios; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos.

Aunado a lo anterior, se observa que los medios de impugnación fueron presentados en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Sujeto Obligado, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII**, de la Ley en cita, en virtud de que el Recurrente **se inconformó con la falta de respuesta a su solicitud de información.**

- **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se hubiera desistido de los recursos, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado los actos impugnados, o bien que los recursos de revisión hubieran quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez expuesto lo anterior, se considera procedente entrar al fondo del asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó al Sujeto Obligado, que le entregara documentación que dé cuenta de:

1. Listado de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2018
 - a. Números de contrato
 - b. Monto de cada contrato
 - c. Empresas que fueron designadas a cada obra

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ante la admisión del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado fue omiso en rendir informe justificado; por su parte, el Recurrente tampoco emitió manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez que se han expuestos antecedentes, es procedente entrar al análisis de los agravios que dan motivo a la presente Resolución; por lo que es menester destacar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, así como de la competencia con la que cuenta para generar o poseer la información que el hoy Recurrente solicitó y la naturaleza de la información solicitada, en los términos siguientes:

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

05146/INFOEM/IP/RR/2019
Ayuntamiento de Tonanitla
Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Bajo esta perspectiva, es preciso indicar que el agravio del cual se inconforma el hoy Recurrente **consiste en la falta de respuesta a su solicitud por parte del Ayuntamiento de Tonanitla**, se estudia en los siguientes términos:

El Instituto verificó, dentro de las actuaciones que conforman el expediente electrónico a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el **Sujeto Obligado fue omiso en registrar respuesta o prórroga a la solicitud interpuesta por el hoy Recurrente** durante el plazo de ley y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución.

De la misma forma se aprecia que el Sujeto Obligado fue omiso en turnar el requerimiento al área competente, para que pudiera dar atención a la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión, lo anterior de conformidad con las disposiciones que rigen materia.

En ese orden de ideas y de acuerdo con los artículos 163 y 3º fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información comenzó el **tres de mayo del dos mil diecinueve** y feneció el **veinticuatro de mayo del mismo año**; lo anterior, sin contar los días cuatro, cinco, seis, once, doce dieciocho y diecinueve de mayo del año en curso, al ser inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Sujeto Obligado no atendió su solicitud, ni solicitó una prórroga para dar contestación a la misma, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve** para notificar alguna de las dos situaciones; de igual manera; por lo que, es evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR.

Por cuanto hace a los requerimientos formulados por el Recurrente, es preciso señalar que solicitó del Sujeto Obligado información relacionada con las obras públicas, ejecutadas en el año dos mil dieciocho, los números de contratos, monto de los contratos y el nombre de las empresas fueron designadas estas obras.

En este sentido, se analizan los procesos de adquisición de bienes o servicios, ya que la Ley de Contratación Pública del Estado de México, aplicable a los ayuntamiento de los municipios del Estado, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, al respecto, señala en sus artículos 26, 27, 43, 65, 80 y 81, lo siguiente:

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Adjudicación directa

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones

*Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a **suscribir el contrato respectivo**, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y de su Reglamento.”*

Derivado de los artículos en cita, se prevé que los entes administrativos, tienen la facultad de contratar servicios o adquirir bienes bajo las modalidades de licitación pública, invitación restringida o bien de adjudicación directa y que resultado de dichos procesos se debe suscribir un contrato que permita formalizar la adquisición de bienes o servicios; asimismo y derivado de la voluntad expresa de los contratantes, puede existir constancias que den cuenta del pago en cumplimiento a contraprestaciones pactadas, como lo son las facturas, recibos o pólizas.

Al respecto, resulta menester precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 92 en su fracción XXIX, que precisa las obligaciones del Sujeto Obligado en materia de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra precisa:

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XXVIII

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
- 10) *El convenio de terminación; y*
- 11) *El finiquito*

...

XXX al LII."

(Énfasis añadido)

Derivado del precepto legal en cita, se advierte que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a dar publicidad a los contratos que impliquen la aplicación de recursos públicos en la ejecución de obras públicas, asimismo, para el caso de haber realizado procesos de adquisición, tales como licitaciones o adjudicaciones directas, se deberá dar cuenta de dicha

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información a través de los portales públicos, ya que toda esta información es pública en los términos ya expuestos.

Bajo este supuesto, se procedió al análisis del contenido del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), del que se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con información publicada correspondiente al año 2018, acerca del resultado de licitaciones y adjudicaciones directas, por lo que se inserta impresión de pantalla, del sitio en mención, específicamente del contenido de los apartados de “Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza” y “Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados” correspondientes al **Ayuntamiento de Tonanitla**:

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	13	Descargar	2019-01-18 12:56:23.0
Total	13	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2019-01-18 12:56:23.0
RAUL ALEJANDRO VALDEZ DURAN
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

FECHA VALIDACIÓN
2019-01-18 12:56:33.0

(Imagen extraída del enlace:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TONANITLA/art_92_xxix_a.web)

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

05146/INFOEM/IP/RR/2019
Ayuntamiento de Tonalitla
Luis Gustavo Parra Noriega

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza
FRACCIÓN XXIX A
Ejercicio 2018

Mostrando 1 al 13 de 13 registros

DESCARGAR REGISTROS :

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2019-01-18 12:56:23.0
RAUL ALEJANDRO VALDEZ DURAN
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Mostrando 1 al 13 de 13 registros

(Imagen extraída de:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TONANITLA/art_92_xxix_a/0.web)

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

05146/INFOEM/IP/RR/2019
Ayuntamiento de Tonanitla
Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 001

Ejercicio : 2018
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2018
Tipo de procedimiento : LICITACIÓN PÚBLICA
Materia : OBRA PÚBLICA

Posibles contratantes :
Ver detalles...
Número de expediente, folio o nomenclatura : TON/DOPDU/LP-01/PDR/2018
Hipervínculo a la convocatoria: [invitacion03248320181209184706.pdf](#)

Fecha de la convocatoria o invitación : 11/10/2018
Descripción de las obras, bienes o servicios : AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES COLONIA RANCHO DE MORA Y SANTA MARÍA TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO

Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta :
Ver detalles...

Fecha de la junta de aclaraciones : 12/10/2018


Relación con los nombres de los asistentes a la junta de aclaraciones. :
Ver detalles...

Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones :
Ver detalles...


Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones: [junta03248420181209184757.pdf](#)

Hipervínculo al documento donde conste la presentación de las propuestas: [acta03248520181209184847.pdf](#)

Hipervínculo al(los) dictamen(es), en su caso: [dictamen03248620181209184939.pdf](#)


Nombre completo del contratista o proveedor :
Ver detalles... 

Unidad administrativa solicitante : DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Unidad administrativa contratante : DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Unidad Administrativa responsable de su ejecución : DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Número que identifique al contrato : TON/DOPDU/LP-01/PDR/2018 

Fecha del contrato : 25/10/2018

Monto del contrato sin impuestos incluidos : \$4,223,464.06

Monto total del contrato con impuestos incluidos : \$4,899,218.31 

Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso : NA
Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso : NA
Tipo de moneda : PESOS MEXICANOS
Tipo de cambio de referencia, en su caso : NA
Forma de pago (efectivo, cheque o transacción banc : TRANSACCIÓN

Nombre del contratista

Número de contrato

Monto del contrato

(Imagen

extraída

de:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TONANITLA/art_92_xxix_a/0.web

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

05146/INFOEM/IP/RR/2019
Ayuntamiento de Tonanitla
Luis Gustavo Parra Noriega

miércoles 14 de agosto de 2019 AYUNTAMIENTO DE TONANITLA

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

FRACCIÓN XXIX B

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	5	Descargar	2019-01-18 12:59:43.0
Total	5	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2019-01-18 12:59:43.0
RAUL ALEJANDRO VALDEZ DURAN
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

FECHA VALIDACIÓN
2019-01-18 13:00:04.0

(Imagen extraída del enlace:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TONANITLA/art_92_xxix_b.web)

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados

FRACCIÓN XXIX B
Ejercicio 2018

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

[MOSTRAR TODO](#)

- Registro: 001
- Registro: 002
- Registro: 003
- Registro: 004
- Registro: 005

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(Imagen extraída del enlace:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TONANITLA/art_92_xxix_b/0.web)

Registro: 001

Ejercicio : 2018
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 31/12/2018
Tipo de procedimiento : ADJUDICACIÓN DIRECTA
Materia : OBRA PÚBLICA
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique : TONA-10-AD-FISMDF-18
Motivos y fundamentos legales aplicados para la realización : ART. 12.33, 12.37 FRACC. XI DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ART. 70, 71, 88, 90 Y 91 DE SU REGLAMENTO
Hipervínculo a la autorización: [autorizacion03110320181029111750.pdf](#)

Descripción de obras, bienes o servicios contratados y/o adquiridos : CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN CDA LOS MORALES COLONIA CENTRO, TONANITLA, ESTADO DE MEXICO

Nombre completo o razón social de los posibles contratantes :
Ver detalles...

Fuentes de financiamiento : FISMDF

Nombre completo o razón social del adjudicado :
Ver detalles...

Obra pública y/o servicios relacionados con la misma :
Ver detalles...

Unidad administrativa solicitante : DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Unidad administrativa responsable de la ejecución : DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Número que identifique al contrato : TONA-10-AD-FISMDF-18
Fecha del contrato : 28/08/2018
Monto del contrato sin impuestos incluidos : \$172,508.19
Monto del contrato con impuestos incluidos : \$200,107.18
Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso : NA
Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso : \$200,107.18
Tipo de moneda : PESOS MEXICANOS
Tipo de cambio de referencia, en su caso : NA
Forma de pago (efectivo, cheque o transferencia) : TRANSFERENCIA
Objeto del presente contrato : El objeto del presente contrato es la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE Y AGUA POTABLE EN CDA LOS MORALES. COLONIA CENTRO, TONANITLA, ESTADO DE

Nombre del contratista

Número del contrato

Monto del contrato

(Imagen extraída del enlace:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TONANITLA/art_92_xxix_b/0.web)

Derivado de lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado, tiene publicada en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), información relacionada con los procesos de adjudicación y licitación de obras, en las que se detallan aspectos como el nombre del contratista, el número de contrato y los montos de cada uno, incluso es posible observar el contrato correspondiente, por lo que se puede advertir que el Sujeto Obligado conoce, generó y archiva la información solicitada por el Particular; por lo que resulta procedente advertir y

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

la competencia con la que cuenta; sin embargo, no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Por lo que se colige procedente ordenar, que previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas competentes, atienda la solicitud de información y entregue los documentos que dan cuenta de lo solicitado por el Particular, todos ellos en versión pública y acompañados del acuerdo que para tales efectos sirva emitir su Comité de Transparencia, de conformidad con los criterios expuestos en el apartado siguiente.

SEXTO. Versión pública.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema es de señalar que de manera enunciativa más no limitativa los documentos que den cuenta de la respuesta pueden contener información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial que sólo involucran aspectos de la vida privada, tales como identificaciones personales, domicilios y números telefónicos privados; es decir, aquellos que no constituyen requisitos para realizar contrataciones con los Sujetos Obligados.

SÉPTIMO. Decisión

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al **Ayuntamiento de Tonanitla**, que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso en su caso en versión pública, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del documento o documentos, que den cuenta de lo siguiente:

1. Listado de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2018 y respecto de estas:
 - a. Números de contrato
 - b. Monto de cada contrato
 - c. Empresas que fueron designadas en cada obra

De ser necesarias las versiones públicas, se entregarán junto con el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos de acuerdo a lo

Recurso de Revisión:	05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

concluido en el Considerado Quinto y con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

OCTAVO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En los asuntos en estudio, ha quedado señalado que el Ayuntamiento de Tenancingo no emitió respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **FUNDADA** la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **05146/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tonanitla**, atienda la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00032/TONANI/IP/2019** y previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso, en su caso en versión pública, vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el documento o documentos, que den cuenta de lo siguiente:

1. Listado de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2018 y respecto de estas:
 - a. Números de contrato
 - b. Monto de cada contrato
 - c. Empresas que fueron designadas a cada obra

De ser necesarias las versiones públicas, se entregarán junto con el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, con fundamento en los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05146/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tonanitla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 05146/INFOEM/IP/RR/2019.